



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000003 DE 2023

17 AGO. 2023

**Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones” y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021”**

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 16 de 1990, del Artículo 6 de la Ley 2071 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo con el Artículo 216 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno, cuyos objetivos principales son la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

**Segundo.** Que el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece dentro de las funciones de la CNCA: i) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario; y ii) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

**Tercero.** Que el Artículo 6 de la Ley 2071 de 2020, modificó el Artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedó así:

*“Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.”*

**Cuarto.** Que la CNCA determina la clasificación de tipos de productores con base en el Artículo 6° de la Ley 2071 de 2020, que modificó el Artículo 36 de la Ley 16 de 1990, sin perjuicio de sus funciones establecidas en el Artículo 216 y 218 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero, en ejercicio de las cuales la CNCA debe definir la política de

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021"

financiamiento agropecuario de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**Quinto.** Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se priorizó el fomento de los mecanismos de financiamiento de esquemas asociativos, cooperativos y de integración.

**Sexto.** Que el proyecto de resolución por el cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de acuerdo con el Artículo 8º, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Séptimo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA en sesión realizada el 17 de agosto de 2023.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar el literal I del numeral II del Artículo 6º de la Resolución 04 de 2021, modificado por la Resolución 2 de 2022, el cual quedará así:

" **I) Esquemas asociativos y esquemas de integración:** Son aquellos que cumplan con lo siguiente:

- **Esquemas asociativos:** son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados y que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
  - i. En el caso de siembra, que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
  - ii. En otras actividades, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.

Los esquemas asociativos podrán tener participación de medianos y grandes productores, con sujeción a las condiciones establecidas en los incisos i y ii.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

*elun*



**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021"

Los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

- **Esquemas de Integración:** Son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema. El integrador podrá desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.

- **Esquemas de integración para la comercialización nacional de alimentos:** Son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica que compre producción nacional de alimentos. Esta persona natural o jurídica será la responsable del pago del crédito de capital de trabajo.

En este esquema se podrá vincular dentro de los integrados a pequeños productores de bajos ingresos, pequeños, medianos y grandes productores. En el caso de esquemas conformados por pequeños y/o medianos productores se seguirá la clasificación establecida en los Esquemas de integración.

En el caso que se vincule a grandes productores, el esquema será clasificado como gran productor.

Este esquema estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 y deberá atender a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 2º.** Modificar el Artículo 7º de la Resolución 04 de 2021, modificado por la Resolución 2 de 2022, el cual quedará como sigue:

**a) Pequeño Productor**

- i. **Pequeño productor de ingresos bajos**

*ebm*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021"

Condiciones financieras en IBR		
Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 6,7%
Mujer Rural	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 4,8%
Población calificada como Víctima	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Pequeños productores de ingresos bajos - Zonas de reserva campesina	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 5,9%
Microempresarios	IBR + 2,5%	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	IBR -1,1%	Hasta IBR + 6,7%

ii. Pequeño productor

Condiciones financieras en IBR		
Beneficiarios.	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 6,7%
Mujer Rural	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 4,8%
Población calificada como Víctima	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Pequeños productores - Zonas de reserva campesina	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 5,9%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 4,8%
Esquema de integración y esquemas de integración para la comercialización nacional de alimentos	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 6,7%
Microempresarios	IBR + 2,5%	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	IBR -1,1%	Hasta IBR + 6,7%

elun



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021"

**b) Mediano productor**

Condiciones financieras en IBR		
Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural	IBR+0,9%	Hasta IBR + 9,50%
Población calificada como Víctima	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Esquema de integración y esquemas de integración para la comercialización nacional de alimentos	IBR + 0,9%	Hasta IBR + 9,5%
Departamentos, distritos y municipios	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 9,50%
Microempresarios	IBR + 2,5%	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	IBR -1,1%	Hasta IBR + 6,7%

**c. Gran productor**

Condiciones financieras en IBR		
Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Gran productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural	IBR+1,9%	Hasta IBR + 9,50%
Población calificada como Víctima	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	Hasta IBR + 1,9%
Esquema de integración para la comercialización nacional de alimentos	IBR+1,9%	Hasta IBR + 9,50%
Departamentos, distritos y municipios	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 9,50%
Integrador Bursátil comprador	IBR -1,1%	Hasta IBR + 6,7%

**Artículo 3°. Implementación.** Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

*elma*

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021"

**Artículo 4º. Vigencia y tránsito normativo.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2023.

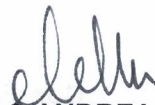
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de agosto de 2023

17 AGO. 2023



**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**  
Presidente



**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria